

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2016-2018

GACETA
MUNICIPAL
ÓRGANO
OFICIAL



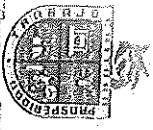
Número 011 Año 01 17 de febrero de 2016

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

“RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DENTRO DEL EXPEDIENTE DSPYTM/CHJ/041/2014, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN DONDE SE DETERMINÓ LA BAJA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEL C. JESÚS MEJÍA ESCOBAR, MISMA QUE SURTIRÁ EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN.”



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
Expediente: DSPYTM/CH/041/2014

En fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos la presente determinación B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII, 88, apartado B, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100 apartado B, inciso r), 152, apartado B fracción VI, 160, 161, 163 y 164 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 15 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 39 y 40 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia; así como la primer Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México celebrada en fecha veintuno de enero de dos mil dieciséis, por la cual se autorizó la conformación de la Comisión de Honor y Justicia; este Órgano Colegiado procede a resolver el Procedimiento Administrativo que al rubro se cita, incoado en contra del C. **MEJIA ESCOBAR JESUS**, personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; por lo que.

RESULTANDO

PRIMERO.- Oficio EPMCC/165/2013, de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por virtud del cual, el D. Alberto Cano Pimentel, Enlace Oficial del Centro de Control de Confianza del Estado de México, remitió a la entonces presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, el listado de servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, que no aprobaron las evaluaciones de control y confianza, en el que aparece el C. **MEJIA ESCOBAR JESUS**

SEGUNDO.- acuerdo emitido por la comisión de honor y justicia de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante el cual acordó Precedente Abrir el Periodo de Información Previa que marca la ley de Seguridad del Estado de México con la finalidad de conocer las circunstancias del caso en concreto y estar en posibilidad de determinar la instauración o no. del procedimiento administrativo correspondiente.

TERCERO.- El oficio DSPYTM/CHJ/226/2014, de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se solicitó el expediente debidamente integrado del C. **MEJIA ESCOBAR JESUS**, teniéndose por recibida la Constancia Laboral que remite el Subdirector Administrativo de la Dirección de la Seguridad Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante oficio número: DSPYTM/SDA/RH/402/2014.

CUARTO.- Mediante el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, se agrego el Reporte de Resultados de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, signado por la Licenciada Martha Rosalía Torres Salas, anterior Directora General del centro de Control de Confianza del Estado de México.

QUINTO.- El día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, la Comisión de Honor y Justicia, mediante acuerdo respectivo, determino Precedente Instaurar Procedimiento



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



2014-2018

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"
Administrativo al policía MEJIA ESCOBAR JESUS, y en consecuencia se le asigna el número de expediente DSPYTM/CHJ/0411/2014.

SEXTO.- El tres de abril de dos mil catorce, fue emitido citatorio a garantía de audiencia, mismo que fue notificado al C. MEJIA ESCOBAR JESUS, en la misma fecha.

SEPTIMO.- el día catorce de mayo del año dos mil catorce, siendo las trece horas, día y hora señalada para el desahogo de la garantía de Audiencia, esta Comisión de Honor y Justicia, dio cuenta de la incomparecencia del C. MEJIA ESCOBAR JESUS, por lo que tuvo perdido su ofrecer pruebas y alegar de su parte.

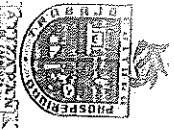
OCTAVO.- El día siete de julio del año dos mil catorce, esta Comisión de Honor y Justicia emitió un acuerdo mediante el cual tuvo por recibido un escrito presentado el veintuno de mayo del año dos mil catorce, suscrito por el C. MEJIA ESCOBAR JESUS, señalando fecha para el Desahogo de garantía de Audiencia, misma que se llevaría a cabo el dieciocho de julio del año dos mil catorce a las once horas, acuerdo que le fue notificado al C. MEJIA ESCOBAR JESUS en los estrados del Municipio de Atizapán de Zaragoza en fecha quince de julio del año dos mil catorce.

NOVENO.- El día nueve de julio del año dos mil catorce, se emitió citatorio a Garantía de audiencia, mismo que fue notificado por estrados del H. Ayuntamiento del Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según consta en la razón de notificación de fecha quince de julio del año dos mil catorce.

DECIMO.- El día dieciocho de julio del año dos mil catorce, siendo las once horas con cero minutos, día y hora señalada para el desahogo de la Garantía de Audiencia, esta Comisión de Honor y Justicia, dio cuenta de la incomparecencia del C. MEJIA ESCOBAR JESUS, por lo que tuvo por perdida su oportunidad de ofrecer pruebas y alegar de su parte.

DECIMO PRIMERO.- En fecha primero de agosto de dos mil catorce, los entonces integrantes de esta H. Comisión de Honor y Justicia, mediante resolución, determinan que: "...ha lugar a la remoción del servicio, cargo o comisión de la elemento Mejía Escobar Jesús, decretándose en consecuencia la baja del empleo, cargo o comisión..." (sic), Ordenándose y ejecutándose la respectiva notificación al C. Mejía Escobar Jesús, así como al C. Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza; al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; a la Subdirección de Seguridad Pública y al Área de Recursos Humanos; al Centro de Control y Confianza del Estado de México, y al Enlace de éste para los efectos legales y/o administrativos.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número TCA/6SSR/9874/2014 emitido por la Sexta Sala Regional dentro del Juicio Administrativo 5277/2014 se hace del conocimiento de esta H. Comisión la resolución en vía de sentencia emitida en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por el tribunal de lo contencioso administrativo; a través de tal resolución se declara la invalidez del procedimiento consistente en: el Citatorio a Garantía de Audiencia de nueve de julio de dos mil catorce, Garantía de Audiencia de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce y resolución de fecha de cinco de agosto de dos mil catorce y se ordena reponer el procedimiento administrativo DSPYTM/CHJ/0411/2014, a efecto de que las cite adecuadamente a su garantía de audiencia y una vez hecho lo anterior en su oportunidad emita la resolución correspondiente.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

DECIMO TERCERO.- El día dieciocho de diciembre de dos mil quince, se emitió citatorio a Garantía de audiencia, el cual tendría verificativo el día veinticinco de enero de dosmil dieciséis, a las 11:00 horas

DECIMO TERCERO.- En oficio DSPYT/0018/2016 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, se solicitó a la C. Teresa Roxana García Sosa, Directora de Comunicación la publicación por edictos del Citatorio a Garantía de Audiencia número DSPYTM/CHJ/GA/161/2015 dirigido al C. Jesús Mejía Escobar en el periódico de mayor circulación de esta municipalidad.

DECIMO CUARTO.- En oficio DSPYTM/008/2016 de fecha siete de Enero de dos mil dieciséis, se solicitó al Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, la publicación del citatorio a Garantía de Audiencia mediante la Gaceta Municipal.

DECIMO QUINTO.- Notificación de citatorio a garantía de audiencia con fecha once de enero de dos mil dieciséis, por medio de la Gaceta Municipal número 003 año 01; su página 22 y el periódico Diario el Amanecer del Valle de México en su página 8, en donde fueron publicados los edictos del Citatorio a Garantía de Audiencia número DSPYTM/CHJ/GA/161/2015 del expediente número DSPYTM/CHJ/041/2014 a nombre del C. Jesús Mejía Escobar.

DECIMO SEXTO.- El día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas con cero minutos, día y hora señalada para el desahogo de la Garantía de Audiencia, esta Comisión de Honor y Justicia, dio cuenta de la incomparecencia del C. MEJIA ESCOBAR JESUS, por lo que tuvo por perdido su período para ofrecer pruebas y alegar de su parte.

CONSIDERANDO

I.- Que la Comisión de Honor y Justicia fue autorizada mediante los nombramientos emitidos por el H. Cabildo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en su primer Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintituno de enero de dos mil dieciséis; de conformidad con los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 161 de la Ley de Seguridad de la Estado de México, 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás relativos y aplicables, se constituyó como un órgano colegiado competente que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando no cumplan: I) Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; II) Con las obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y III) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley en cita; por lo que esta Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, en virtud de que los preceptos constitucionales invocados disponen que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUENTE"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reputarán, como servidores públicos, entre otros, a toda persona que desempeñe, en cualquier cargo o comisión en el servicio público, quien se hará acreedora a sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus funciones, para lo cual las leyes sobre la materia determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios enunciados; definirán las sanciones aplicables, así como las autoridades y procedimientos específicos para aplicarlas, y que pueden consistir en suspensión o destitución. Asimismo, se podrán imponer por medio de la Autoridad competente, sanciones económicas cuya tasación deberá hacerse con base en los beneficios económicos obtenidos por los responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Finalmente con los numerales invocados de la Ley de Seguridad del Estado de México, esta autoridad tiene competencia para conocer las responsabilidades administrativas en que incurrán los sujetos de dicho ordenamiento legal, esto es, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y cuenta con atribuciones para investigar, substanciar y resolver los procedimientos previstos en la citada Ley.

II.- Se tiene por acreditada la calidad de servidor público del C. MEJIA ESCOBAR JESUS, con la documental pública siguiente:

- **Constancia laboral de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, en la cual aparecen los datos laborales y personales del C. MEJIA ESCOBAR JESUS.**

El alludido documento permite tener por acreditado el carácter de servidor público del C. MEJIA ESCOBAR JESUS, al momento de consumarse los hechos y, por ende, ser sujeto de las obligaciones que establecen las Leyes de la materia, por tratarse de documentales públicas con pleno valor probatorio que resultan idóneas y suficientes para acreditar el presupuesto de referencia, pues no se encuentran controvertidas en cuanto a su autenticidad y alcance y fueron emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 60 y 66 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento legal de aplicación supletoria al caso concreto por disposición expresa de lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a que esta autoridad puede allegarse de cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no fuere contrario a Derecho o reprobado por la ley, para tener por comprobado el referido extremo.

III.- La conducta que se atribuye al C. MEJIA ESCOBAR JESUS, consiste en que, en el ejercicio de sus funciones como Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no aprobó sus exámenes de control de confianza, tal y como lo señala el reporte de resultados de fecha seis de diciembre de dos mil trece, que en lo medular señala lo siguiente:

"Derivado del proceso de evaluación de control de confianza y del análisis integral del cruce de variables se identificaron criterios de alto riesgo que vulneran la seguridad institucional. Al referir que ha pagado a distintos jefes para que le permitan faltar a su trabajo, para que le asignen un servicio de patrulla y no uno fijo, debido a que no le gusta desempeñar esa actividad, así mismo, recordó que en 1993 o 1994, fue "volador" durante tres meses, ya que no se presentaba a trabajar y



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
cobraba su sueldo, por lo que le daba el equivalente a una quincena al subdirector administrativo y otra se la quedaba el; en el mismo contexto, reporto que ha presentado ante diversas agencias del ministerio publico, a personas por el delito de robo al transporte, no obstante los agentes de los detenidos para que puedan quedar en libertad, por lo que en tres ocasiones les pidió \$6,000.00 y en otras tres \$5,000.00, dándole la mitad al ministerio publico y la otra mitad la ha repartido con su compañero; aunado a lo anterior, se encuentra sujeto a proceso penal por el delito de robo, lesiones y abuso de autoridad, el cual no cuenta con una resolución. De lo anterior expuesto se determino por este Centro NO APROBADO al C. MEJIA ESCOBAR JEUS, en su evaluación de control de confianza" (sic).

En razón de lo anterior, se le hizo saber al presunto responsable que podría infringir lo dispuesto en el artículo 88, apartado B, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 100 fracción I, apartado B, inciso r), 152, apartado B, fracción VI y 160 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra señalan:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son siguientes de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

B. De Permanencia:

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones.

Generales.

r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales los siguientes:

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"
Artículo 160.- La Comisión de Honor y Justicia, es un

Órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y de la Ley General, cuando incumplan:

1.- Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

Simieron de sustento para imputar dichas irregularidades al C. MEJIA ESCOBAR JESUS, los elementos de convicción siguientes:

- A) Constancia laboral de fecha diez de marzo de dos mil catorce, en la cual aparecen los datos laborales y personales del C. MEJIA ESCOBAR JESUS.
- B) Reporte de Resultados de fecha seis de diciembre de dos mil trece, por virtud del cual, el centro de control de Confianza del estado de México, determino que el C. MEJIA ESCOBAR JESUS, no aprobó las evaluaciones practicadas en el mencionado Centro de Control.

Las documentales antes citadas tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 59 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicable supletoriamente en el presente asunto, por las consideraciones siguientes:

A través del oficio EPMCC/165/2013 de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por virtud del cual, el Dr. Alberto Cano Pimentel, Enlace Oficial del Centro de Control de Confianza del Estado de México, remitió el documento del C. MEJIA ESCOBAR JESUS, mismo que fue evaluado por el Centro de Control de Confianza del Estado de México y cuyo resultado fue: **NO APROBADO**, motivo por el cual, se turnó a la Comisión de Honor y Justicia para el proceso legal en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tal consideración se apoya con los elementos probatorios identificados con los incisos A) y B) mediante los cuales se acredita que el C. MEJIA ESCOBAR JESUS, ocupaba el puesto de Policía Municipal, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que en relación con las evaluaciones practicadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, al C. MEJIA ESCOBAR JESUS, se determinó que el elemento antes mencionado "NO APROBO" dichas evaluaciones, situación que puede ser motivo de sanción administrativa.

Tal situación se refuerza con el contenido del acta de la audiencia de ley de fecha **veinticinco de enero del año dos mil dieciséis**, en la que se tuvieron por ciertos los hechos imputados al C. MEJIA ESCOBAR JESUS.

Por tanto y como se desprende de la mencionada acta, el C. MEJIA ESCOBAR JESUS, no destituyo el contenido del Reporte de resultado de fecha seis de diciembre del año



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA
MAYOR CIRCULACIÓN

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"
dos mil trece, no obstante haber sido notificado de manera legal y como se desprende de las probanzas consistentes en:

1. Citatorio a Garantía de audiencia, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince.
2. Oficio DSPYTM/0018/2016 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicito a la C. Teresa Roxana Garcia Sosa, Directora de Comunicación, la publicación por edictos del Citatorio a Garantía de Audiencia número DSPYTM/CHJ/GA/16/1/2015 dirigido al C. Jesús Mejía Escobar en el periódico de mayor circulación de esta municipalidad.

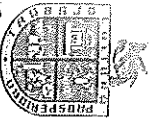
3. Oficio DSPYTM/008/2016 de fecha siete de Enero de dos mil dieciséis, se solicitó al Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, la publicación del citatorio a Garantía de Audiencia mediante la Gaceta Municipal.

4. Notificación de citatorio a garantía de audiencia con fecha once de enero de dos mil dieciséis, por medio de la Gaceta Municipal número 003 año 01; citatorio a garantía de audiencia en el periódico Uno más uno del estado de México en su página 22 y el periódico Diario el Amanecer del Valle de México en su página 8, en donde fueron publicados los edictos del Citatorio a Garantía de Audiencia número DSPYTM/CHJ/GA/16/1/2015 del expediente número DSPYTM/CHJ/041/2014 a nombre del C. Jesús Mejía Escobar.

Sobre el particular debe señalarse que los citados medios de notificación cumplen con la legalidad establecida en los artículos 25 fracción II y III del código de procedimientos administrativos del Estado de México, por lo que se tuvieron a salvo los derechos debidos al C. Jesús Mejía Escobar.

Ahora bien, ésta H. Comisión de Honor y Justicia considera que los elementos probatorios resultan aptos, idóneos y suficientes para establecer la materialidad de la conducta imputada al C. MEJIA ESCOBAR JESUS, pues por una parte, no acredita sus exámenes de control de confianza, siendo un requisito de permanencia el acreditar dichas evaluaciones; y por la otra, se acredita que de acuerdo con los preceptos jurídicos invocados, el C. MEJIA ESCOBAR JESUS tenía el carácter de servidor público, lo anterior por haber desempeñado un cargo, cuyo titular estaba compelido a cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, siendo uno de estos, aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, según lo señala el artículo 152 apartado B fracción VI de la mencionada ley; al no aprobar las evaluaciones en el Centro de Control y Confianza, se incumplió el mencionado requisito de permanencia en la Institución Policial.

IV.- Esta Comisión de Honor y Justicia, mediante la Primera Sesión Ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil dieciséis y después de haber realizado un análisis y valoración minuciosa de todas y cada una de las documentales que obran en el presente expediente, ha determinado la separación del cargo del elemento C. MEJIA ESCOBAR JESUS, lo anterior, debido a que no cumple con los requisitos de permanencia que exige la Ley para el desempeño del cargo conferido, y en consecuencia se decreta la baja de dicho elemento; dado que éste no aportó pruebas que pudieran desvirtuar la conducta que se le atribuye, siendo esta el no aprobar satisfactoriamente su evaluación practicada ante el Centro de Control de Confianza del



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

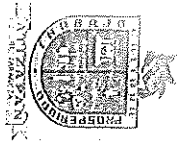
Estado de México; con lo anterior, resulta evidente la ~~falla del Comprobiso~~ ~~para sus labores en la Institución Policiaca, lo cual no solo atenta contra los intereses de la colectividad a la que se deben los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, sino que también afecta el buen nombre y prestigio de la corporación; ello, es así, dado que al no acreditar su evaluación de control de confianza, se aprecia que no cumple con los requisitos de permanencia en su trabajo e Institución a la que presta sus servicios de manera subordinada, es claro, que lo procedente es decretar su remoción y baja de la cargo o comisión que dicho elemento ha venido desempeñando, reiterando el incumplimiento a los requisitos de permanencia de dicho elemento, por lo cual a criterio de los integrantes de la Comisión, son suficientes para sancionar al C. MEJIA ESCOBAR JESUS, ya que igualmente se llega a la consideración que dicho elemento no es apto ni confiable para prestar el servicio de Seguridad Pública dentro de la corporación a la que pertenece, por lo que al advertir ello, como ha quedado escrito anteriormente, esta Comisión ha determinado su remoción y baja de la servicio del puesto, cargo o comisión que venia desempeñando como miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.~~

Determinación con la cual no se afectan derechos de terceros, ni se quebranta el orden público, siendo en estricto cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene esta Comisión, quien no hace, sino dar cumplimiento a la Ley y actuar acorde con sus atribuciones y competencia en el presente asunto.

V. - Por lo tanto, esta Comisión de Honor y Justicia, mediante la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil dieciséis, ha determinado, procedente la remoción y como consecuencia la baja de su empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser cumplida, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución al C. MEJIA ESCOBAR JESUS, así mismo, es importante manifestar que administrativamente dicha baja ya ha sido consumada por oficio al área de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública y demás autoridades de la H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente determinación encuentra su fundamento y motivación en los artículos 14, 16, 21, 115 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII, 88, apartado B, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100 apartado B, inciso r), 152, apartado B fracción VI, 160, 161, 163 y 164 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 15 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 39 y 40 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia.



**"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"
GRAVEDAD DE LA INFRACCION**

Las causas por las que se instaura el presente procedimiento, al amparo del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, las cuales son de orden público y por tanto su observancia es obligatoria para la debida permanencia de los elementos de las corporaciones policiacas, lo que se da en beneficio de la colectividad y nunca en su perjuicio o detrimento de la función de salvaguardar la integridad, el patrimonio y sobre todo preservar el orden público; cuestiones, éstas que podrán alcanzarse de mejor manera si se cuenta con elementos que cumplan con sus servicios encomendados y se rijan por los principios y obligaciones que la propia Ley de la materia señala y que han sido señaladas en líneas anteriores.

Con base en lo anterior, ésta Comisión considera como grave el hecho de que el elemento **C. MEJIA ESCOBAR JESUS**, no haya acreditado de manera satisfactoria su evaluación de control de confianza, por lo que atendiendo al sentido de esta resolución, éste no podrá seguir desempeñándose como elemento activo, pues se considera que no es apto, dado todo lo referido con antelación, para desempeñar de manera satisfactoria la función de elemento de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

Habiendo realizado una revisión minuciosa en el expediente proporcionado por la Subdirección de Administración de esta Dirección, no existe constancia alguna de que el **C. MEJIA ESCOBAR JESUS**, haya sido sancionado administrativa o penalmente con anterioridad.

CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

El **C. MEJIA ESCOBAR JESUS**, tenía una relación laboral y tenía asignado un sueldo, como lo ha demostrado a esta Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a su constancia laboral, donde se aprecia que el sueldo neto que percibía era el de \$8,104.80 (Ocho mil ciento cuatro pesos 80/100 M.N.) mensuales, por lo que no se encuentra ninguna inconsistencia.

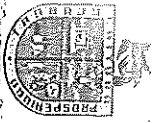
REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

No existe antecedente en el incumplimiento de las disposiciones normativas en torno a otros procedimientos pendientes de Resolución por parte del elemento **C. MEJIA ESCOBAR JESUS**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

Primero.- De conformidad con lo analizado en el considerando III, IV y V de ésta resolución y con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia determina que **ha lugar a la remoción del servicio, cargo y comisión del elemento C. MEJIA ESCOBAR JESUS**, decretándose en consecuencia la **baja del empleo cargo o comisión, mismo que ha surtido sus efectos administrativos en virtud de lo establecido por el artículo 123 apartado B fracción XIII**; surtiendo sus efectos legales a partir del día siguiente al de su notificación.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I, II, III y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al C. **MEJIA ESCOBAR JESUS**.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la Magistrada de la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Cuarto.- Se le hace saber al C. **MEJIA ESCOBAR JESUS**, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Seguridad de la Estado de México, el derecho de impugnar la presente resolución mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial o a través del Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al que surta efectos la notificación de resolución.

Quinto.- Una vez realizado todo lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad y en forma colegiada los integrantes de ésta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Lic. Antonio Aguilar Seseña
Presidente de la Comisión
De Honor y Justicia

Lic. Josué Genaro Cruz Solano
Secretario de la Comisión de Honor y Justicia

C. Gabriel Vélez Molina
Representante de la Unidad Operativa
De la Comisión de Honor y Justicia

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA 2016-2018

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. CARLOS JESÚS LEYVA MORA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. BÁRBARA IVETTE RODRÍGUEZ TÍJERINA
PRIMER REGIDOR

C. P. LEOPOLDO CORONA AGUIJAR
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALBA NAVARRETE CERÓN
TERCER REGIDOR

C. DAVID AVALOS GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR

C. MARÍA INÉS SAUCEDO RESÉNDIZ
QUINTO REGIDOR

C. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
SEXTO REGIDOR

C. ELIA BRICEÑO MENDOZA
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA LUISA GUDIÑO AGUILAR
OCTAVO REGIDOR

C. CARLOS ALBERTO RAYO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR

C. MARÍA ELVIRA REYES SANTILLÁN
DÉCIMO REGIDOR

C. ANTONIO PACHECO VILLEDA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. FERNANDO DANIEL VILLARREAL
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JORGE LUIS PORTILLO SALGADO
DÉCIMO TERCER REGIDOR